



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 13 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 348079 de fecha 20140214 por valor de \$ 815,749.00
Resolución No. S222430 de fecha 17 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 361799 de fecha 20150115 por valor de \$ 826,357.00
Resolución No. S264417 de fecha 13 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 368770 de fecha 20150516 por valor de \$ 226,792.00
Resolución No. S05566 de fecha 17 de Junio del año 2015.

Comparendo número 368847 de fecha 20150519 por valor de \$ 816,169.00
Resolución No. S05656 de fecha 22 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702502 de fecha 20150701 por valor de \$ 813,018.00
Resolución No. S306086 de fecha 01 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004706255 de fecha 20151019 por valor de \$ 804,332.00
Resolución No. S315708 de fecha 19 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004708162 de fecha 20160209 por valor de \$ 235,746.00
Resolución No. S325206 de fecha 11 de Marzo del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **REINALDO RAMON RUIZ PORRA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91440325** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 4,538,163.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **REINALDO RAMON RUIZ PORRA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 348079 de fecha 14 de Febrero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE(815,749.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 361799 de fecha 15 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE(826,357.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 368770 de fecha 16 de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS(226,792.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 368847 de fecha 19 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE(816,169.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004702502 de fecha 01 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL DIECIOCHO(813,018.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004706255 de fecha 19 de Octubre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS(804,332.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Noviembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 6808100000004708162 de fecha 09 de Febrero del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS(235,746.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la



ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a MANZANA 39 LOTE 608 BARRIO 22 DE MARZO - BARRANCABERMEJA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR